

Temporal Militar, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de primero de marzo de 1961, confirmado en reposición en 11 de abril del mismo año, sobre su ingreso en la Sección de Inútiles para el Servicio, dependiente de la Dirección General de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Martín López, en la representación legal de su marido, don Antonio García Costa, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de primero de marzo y 11 de abril de 1961, que denegaron su ingreso en la Sección de Inútiles para el Servicio, dependiente de la Dirección General de Mutilados, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones, absolviendo, en consecuencia, a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres relativa al expediente de expropiación de bienes afectados en el término municipal de Cuacos de Yuste por la obra de reparación de explanación y firme y doble riego con betún entre los postes kilométricos 0,000 al 1,865 y zona de estacionamiento en la carretera comarcal de Cuacos al Monasterio de Yuste.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se tramita para la ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Cuacos de Yuste y necesarios expropiar con motivo de la obra de reparación de explanación y firme y doble riego con betún entre los postes kilométricos 0,000 al 1,865 y zona de estacionamiento en la carretera comarcal de Cuacos al Monasterio de Yuste;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia y «Diario Extremadura» de los días 24, 19 y 17 de febrero, respectivamente, se hizo pública la relación de bienes que en principio se consideraba necesario ocupar con motivo de la obra mencionada, y a la vez que se abría la preceptiva información pública y se exponía en el Ayuntamiento de Cuacos;

Resultando que en el período de información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que cumplidos los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de la ocupación de los bienes;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada y comoquiera que ninguna se ha presentado y tenido en cuenta que conforme al informe de la Abogacía del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Cuacos de Yuste y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

y de la provincia de los días 24 y 19 de febrero pasado, respectivamente.

2.º Entenderse los sucesivos trámites del expediente con los titulares de los bienes que también se citan en la referida relación.

Los interesados podrán interponer contra esta resolución, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 20 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.263-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Almacellas (Lérida) afectadas por las obras de «Anchaje de explanación y firme, recargo y doble tratamiento superficial entre los puntos kilométricos 104 y 118,6532 de la CN-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de 7 de enero de 1964 y en el diario local «La Mañana», de 21 de diciembre de 1963, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almacellas, todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultado.

Segundo. Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. García.—2.063-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra de Soria, S. A., Distribuidora de Iberduero», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima, Distribuidora de Iberduero», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, número 6, en solicitud de concesión de un alinea eléctrica en Berlanga de Duero, a 13,8 kV., desde Burgo de Osma a Berlanga de Duero, con trazado análogo a la actualmente existente, pero empleando distintos materiales.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra de Soria, S. A., Distribuidora de Iberduero», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, número 6, la concesión de la línea eléctrica en Berlanga de Duero, desde Burgo de Osma a la citada localidad, con trazado análogo a la actualmente existente, pero empleando distintos materiales, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En la Subestación de Burgo de Osma.
Final de la línea: Centro de transformación de Berlanga de Duero.

Tensión: 13,8 kV.

Longitud: 23,453 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres de Al-Ac, 18,61 milímetros cuadrados de sección, 1,10 metros de separación y disposición horizontal.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión desde Burgo de Osma a Berlanga de Duero (Soria)», suscrito en Burgos en octubre de 1960 por el Ingeniero industrial don Mario San Miguel Aragón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.322.229,28 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 110.526,85 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Soria, 12 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.117-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se acuerda dar de baja de la relación de Colegios Reconocidos al de «Nuestra Señora de las Angustias», masculino, de Arévalo (Avila).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 20 de los corrientes, por la que da cuenta de que el Colegio Reconocido de Grado Elemental «Nuestra Señora de las Angustias», masculino, de Arévalo (Avila), ha dejado de funcionar en el presente curso;

Resultando que el indicado Colegio fué creado por el Ayuntamiento y la Asociación de Padres de Familia y Reconocido para el Grado Elemental por Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y que ante la escasez de alumnos ha acordado su clausura, no habiendo formalizado matrícula en el presente curso;

Considerando que existiendo un Instituto Laboral en aquella población la Enseñanza Media no queda desatendida, lo que ha motivado la disminución del alumnado del Colegio,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Reconocidos al de «Nuestra Señora de las Angustias», masculino, de Arévalo (Avila).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito figurado en el número 347.123/4.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.123/4 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento el crédito global de 30.650.000 pesetas «para gratificaciones por clases de adultos, direcciones de graduadas, premios y diferencias de sueldo no producidas por corrida de escalas y clases de adultas en escuelas nacionales, gratificaciones a las Maestras, Directoras y Au-

xiliares y quinquenios de 1.000 pesetas a las Profesoras especiales de estas enseñanzas», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa acordar la distribución del mismo, conforme al Decreto de 22 de febrero de 1962 en su nueva redacción, por el que las escuelas graduadas pasan a constituir agrupaciones escolares, el número de clases de adultos y adultas, el de Directores y Directoras con curso de agrupaciones escolares y el importe de los quinquenios de las Profesoras especiales; que por la Sección de Contabilidad de Hacienda e Intervención General de la Administración del Estado ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo con fecha 24 del pasado y 6 del corriente, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el referido crédito global de 30.650.000 pesetas figurado en el número 347.123/4 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
A) Para gratificaciones por cada una de las 3.275 clases de adultos o adultas que se establezcan por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a razón de 3.500 pesetas cada una ...	11.462.500
B) Para gratificaciones a los Directores o Directoras con curso de agrupaciones escolares (antiguas escuelas graduadas), a razón de 4.500 pesetas los de seis o más secciones, 4.000 pesetas los de cinco secciones, 3.000 pesetas los de cuatro secciones y 2.500 pesetas los de tres secciones	19.042.500
C) Para quinquenios de las Profesoras especiales de adultas, a razón de 1.000 pesetas cada una.	150.000
Total crédito	30.650.000

Segundo.—Que con cargo a la partida del apartado a) se acreditarán las gratificaciones por clases de adultos y adultas que se autoricen por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Que las gratificaciones establecidas en el apartado b) se acrediten en la forma reglamentaria a los Directores y Directoras de agrupaciones escolares (antes, escuelas graduadas) que desempeñen el cargo en propiedad con nombramiento acordado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito figurado en el número 347.311/1.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.311/1 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento el crédito global de 34.620.000 pesetas «para gastos de material adquirido directamente por los maestros y por la Dirección General de Enseñanza Primaria, etc.», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada Escuela o clase, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello, y teniendo en cuenta el número de Escuelas Nacionales existentes servidas por Maestros o Maestras; las clases de adultos y las servidas por Profesoras Especiales de Adultas, así como la mencionada autorización presupuestaria de que la adquisición pueda realizarse por la Dirección General de Enseñanza Primaria; que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 24 del pasado y 6 del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el referido crédito global figurado en el número 347.311/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
A) Para los gastos de material de las clases diurnas de las escuelas nacionales regidas por maestros o maestras, a razón de 420 pesetas por cada una de las escuelas secciones de Graduada o grupos y plazas de dirección sin grado de los Grupos Escolares, de las que corresponden 70 pesetas para la revista «Vida Escolar», de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y la de 20 pesetas para el Boletín y Almanaque provincial autorizado o que se autorice	34.066.200
B) Para los gastos de material de las clases servidas por profesoras especiales de Adultas, a razón de 500 pesetas cada una	28.500
C) Para los gastos de material de las clases complementarias en funcionamiento en las escuelas nacionales, a razón de 1.000 pesetas cada una.	100.000